

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de noviembre de 2017

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU
MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 80/2017, dirigida al Presidente Municipal de Acuña y al Comisionado Estatal de Seguridad.

La recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Acuña, en que elementos de la corporación Fuerza Coahuila de la Comisión Estatal de Seguridad, el 21 de enero de 2016, aproximadamente a las 21:30 horas, realizaron la detención de un menor por la presunta comisión de una falta administrativa, poniéndolo a disposición de la autoridad competente, sin que elaboraran el reporte con motivo de la detención que realizaron, es decir, sin que mediara mandamiento escrito, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, como acto de molestia, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que el menor agraviado, en esa fecha, fue trasladado a las celdas de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, lugar en que elementos de esta corporación lo ingresaron a las celdas municipales sin que fuera certificado en su integridad física por médico dictaminador, quien no se encontraba presente, permaneciendo en las celdas hasta que fue dictaminado en su integridad física, esto hasta las 22:10 horas del 21 de enero de 2016.

Por ello, la CDHEC recomienda:

Por lo que hace al Presidente Municipal de Acuña:

PRIMERA.- Tomar las medidas necesarias para que, de manera permanente, las 24 horas del día, se encuentre un médico de guardia en la cárcel municipal, a efecto de que todas las personas que ingresen a la misma, sean valoradas y certificadas en su estado de salud y, en su caso, se les proporcione la atención médica que requieran, con el objeto de garantizar sus derechos de integridad personal y protección a la salud y, de igual forma, se instruya a los Jueces Municipales, al Alcaide de la cárcel municipal, al personal de barandilla, de seguridad y custodia y al médico de la cárcel municipal sobre el cumplimiento de esta disposición y, para que abstengan de ingresar a personas detenidas si no se encuentra presente médico que dictamine el estado

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

físico de las mismas, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes los respectivos hechos que impidan el ingreso de las referidas personas.

SEGUNDA.- Iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar si el médico de guardia es responsable por el hecho de no encontrarse presente en la cárcel municipal en el momento en que el menor agraviado fue ingresado y permaneció en ese lugar así como por el hecho de permitir que se le ingresara sin que fuera certificado en su integridad física y no se le brindara atención médica por su condición de salud y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación.

Por lo que hace al Comisionado Estatal de Seguridad:

TERCERA.- Se inicie una investigación interna en la que se determine los elementos de Fuerza Coahuila adscritos a la ciudad de Acuña, que tuvieron participación en los hechos materia de la Recomendación y realizaron la detención del menor agraviado y, una vez identificados los servidores públicos, se les inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad, por la violación de los derechos humanos que realizaron al haber detenido al menor agraviado por la presunta comisión de una falta administrativa el 21 de enero de 2017, sin haber elaborado parte informativo, como mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante tener el deber y obligación legal de cumplir con ello, procedimiento en el que se esclarezcan las circunstancias de modo de la detención del agraviado, debiendo darle intervención a la quejosa, madre del menor, para que manifieste lo que a su interés convenga, a efecto de que, previa substanciación del mismo, se impongan las sanciones que correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación.

Por lo que hace a ambas autoridades:

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña y de Fuerza Coahuila de la referida ciudad, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas además de la debida prestación del servicio público así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

QUINTA.-Se implementen medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de las corporaciones policiales a su cargo.
